

CAPITULO IV

EL PUESTO

Decía el Decreto de 13 de mayo de 1844 que las secciones del Cuerpo se dividirían en tres brigadas, nombre de muy diferentes significados en la época. Los mismos se aplicaban a una gran unidad, a un grupo pequeño de trabajadores, a cada una de las secciones en que se dividía un buque para el servicio de la tripulación, a una cuarta parte (unos cincuenta hombres) de las compañías de Guardias de Corps o al conjunto de seis escuadras de Carabineros del Reino.

En el primer Decreto fundacional, el de 28 de marzo, se hablaba de Mitades y Escuadras como unidades inferiores a la sección, nombres que Ahumada, si fue él quien, como creemos, redactó el segundo decreto, no dudó en desterrar buscando algo más apropiado. La palabra mitades carecía de sentido puesto que la sección no se dividía por dos, sino por tres. En cuanto a escuadra, tal vez pensara en un posible confuisionismo con los Mozos de Escuadra, tan arraigados en Cataluña.

No cabe duda de que no existían claridades de ideas en cuanto a la organización del Cuerpo en sus elementos básicos. Al redactarse los reglamentos militar y civil se continúa con las mismas vacilaciones. El primero no alude a ningún nombre concreto y abusa, en la duda, del título de «jefe de partida», que hoy puede parecernos despreciativo, pero que en aquella época era de uso frecuente para referirse tanto a grupos de soldados u otras personas armadas en persecución de bandoleros como a las propias agrupaciones de forajidos.

El reglamento militar, que debiera haber zanjado totalmente la cuestión, es un ejemplo de vaguedad en este aspecto. El artículo 9.º del capítulo I decía, conforme al decreto de 13 de mayo, que cada sección se dividiría en tres brigadas, pero se deduce que el vocablo tampoco era del gusto del legislador, ya que cuando tiene que referirse a estas pequeñas unidades alterna las voces de puesto o destacamento. El primero, que aparece por primera vez en textos oficiales, se emplea más bien en un sentido topográfico, refiriéndose al lugar donde se realiza un servicio fijo o existe un núcleo de fuerza. Es el segundo nombre, el de destacamento, muy castrense, el que en principio cobrará fuerza y se usará en el lenguaje oficial y coloquial.

La famosa Cartilla del Guardia Civil, de la que hablamos en el artículo anterior, y que completaba la trilogía organizativa tardó en aparecer cerca de año y medio. Ya se sabía algo más de las necesidades estructurales del Cuerpo. Como decíamos, se dividía en doce capítulos y una extraña segunda parte, dedicada exclusivamente a las obligaciones del Comandante de Puesto. Era rara aquella división tan desigual de doce capítulos para la primera parte y sólo uno para la segunda. Parecía como

si la segunda parte fuese un añadido de última hora o algo que se quería, por causas ignoradas, separar del cuerpo principal.

Cuando se escribe historia es arriesgado aventurar opiniones. Pero en este caso —creemos disponer de suficientes elementos de juicio— no parece descabellado pensar que aquellas instrucciones a los Comandantes de Puesto se agregaban a la cartilla sin autorización del Gobierno, aunque quizás con el beneplácito silencioso de Narváez.

El puesto, como unidad independiente, no se contemplaba en los decretos fundaciones ni en los reglamentos y mucho menos se había pensado en la figura de su Comandante, un mando totalmente original y desconocido en la legislación militar. No podía por tanto aprobarse un nuevo texto, la cartilla, con esta innovación, pues supondría una clara modificación reglamentaria. Recuérdese que el Gobierno devolvió la Cartilla a Ahumada para que introdujese ciertos arreglos. Suponemos que estas modificaciones no eran otras que hacer desaparecer los artículos referentes a los Puestos.

Pero Ahumada, a aquellas alturas del tiempo, sabía que la más pequeña unidad, llamarse destacamento o puesto, necesitaba una reglamentación peculiar que no podía sustituirse con las ordenanzas militares ni otros preceptos castrenses en vigor, pues la función primordial de este núcleo de fuerza era policial.

Es muy posible —repetimos que se trata de una opinión— retirara de la cartilla el capítulo referente a los Comandantes de Puesto y que después, una vez aprobada, la mandara publicar añadiéndole siete páginas a las que llamó segunda parte y tituló simplemente «Comandante de Puesto». Probablemente suprimió frases o artículos en clara contradicción con los reglamentos y de ahí cierta vaguedad en algunos aspectos y casi total falta de definición de lo que había de ser la unidad puesto y su jefe. De cualquier forma, de ser cierta nuestra opinión, todos los artículos de esta segunda parte carecía de autoridad suficiente, al menos no podían compararse con los de la primera parte, aprobada por Real Orden.

Esta carencia de autoridad sería el motivo de que en lo sucesivo se continuara usando oficialmente el nombre de destacamento con preferencia al de puesto, hasta enero de 1848 en que el Duque de Ahumada dictó la circular que insertábamos en la página 75 de nuestro número anterior, en la que ordenaba «... por consiguiente para corregir el lenguaje del arma, en lo sucesivo empleará V. S. y hará emplear el nombre de puesto, suprimiendo el de destacamento». La orden es tajante, pero Ahumada cuida mucho de no hacer alusión a la Cartilla, en la que ya se consagraba el nombre de puesto y que debiera haber bastado para desterrar cualquier denominación distinta a la que allí se establecía.

En principio los puestos o destacamentos nacieron con una gran dependencia, no sólo de los jefes Políticos de las provincias, sino también de los Comisarios de Protección y Seguridad Pública, creados por decreto de 26 de enero de 1844 (pág. 11 del número anterior de esta Revista). Tal subordinación puede apreciarse en la Real Orden de 6 de junio de 1845, en la que ya se vislumbra la idea de que esta dependencia vaya disminuyendo, idea en la que Ahumada pondrá su máximo empeño durante todo el tiempo de su mando.

«Ministerio de la Gobernación de la Península.—Sección de Gobierno.—Negociado 2.—Circular.—La Reina ha tenido a bien mandar, que se hagan á los Gefes Políticos las prevenciones siguientes:

1.^a Aunque los Gefes Políticos disponen, según el reglamento de la Guardia Civil, el servicio de la fuerza de esta clase destinada a su provincia respectiva, procurará conservar los destacamentos en puntos determinados y fijos, dentro de cuyo radio han de patrullar de continuo las partidas que se establezcan, para proteger eficazmente las poblaciones y los caminos.

2.^a Cuando hayan de comunicar sus órdenes para variar los destacamentos, los Gefes Políticos se entenderán con el Gefe del Tercio, ó con el superior de la Guardia Civil residente en la Capital de la provincia, pero lo verificará directamente, si lo reclamare la urgencia, ó la naturaleza del servicio.

3.^a Los Comisarios de Protección y Seguridad Pública no podrán alterar la distribución que se haga de la fuerza destinada a su Comisaría, fuera de los casos extraordinarios, urgentes ó imprevistos, de que habla el artículo 16 del citado reglamento, procediendo siempre con sujeción á lo prevenido en el mismo artículo.

4.^a Cuando los Comisarios, en uso de las facultades que el reglamento les concede, se entiendan con algún Oficial de la Guardia Civil, deberán por regla general hacerlo por escrito, evitando en sus comunicaciones toda espresión imperativa, y sugetándose á la fórmula, que es adjunta á esta Real disposición.

5.^a Al hacer uso de las indicadas atribuciones los Comisarios, manifestarán al Gefe de la partida ó destacamento, el objeto que reclama la intervención de la fuerza, siempre que no se trate de un servicio reservado, ya por su propia índole, ya en virtud de orden superior.

6.^a Y última. En ninguna circunstancia, por ningun motivo ni pretexto, se mezclarán los Comisarios, ni Celadores, en los movimientos y operaciones militares, que necesite la ejecución del servicio, ni en punto alguno relativo á la policía interior de la Guardia Civil.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 6 de Junio de 1845.—Pidal.—Sr. Gefe Político de...»

En la anterior orden hay un artículo, el cuatro, referido a oficiales, sobre quienes los Comisarios de Protección y Seguridad Pública tenían superioridad en cuanto al servicio y en función del cargo de estos oficiales como jefes de puesto o destacamento, porque conviene aclarar, antes de seguir adelante, que los tenientes por breve tiempo y mientras se hacía claridad se consideraron jefes de puesto en sus residencias.

Actualmente existe una clara diferenciación entre línea y puesto de una misma población, pero no era así en un principio. Se tenía por Jefe del puesto al más caracterizado de la residencia, sin perjuicio de que, de ser oficial, ejerciera el mismo tiempo mando sobre un número determinado de puestos de localidades inmediatas.

Una prueba de cuanto decimos la constituye la orden anterior. Y tenemos otra en el artículo 13 de la segunda parte de la cartilla, que empieza diciendo: «Los Comandantes de Puesto que fueran de la clase

de tropa...» Entonces los sargentos eran clase de tropa y el artículo se dirigía a privilegiar a los oficiales.

Realmente el puesto es algo extraño, difícil de encasillar en una estructura militar donde cada unidad tiene marcado el número de sus miembros o el número de unidades inferiores de que se compone. ¿Cuántos hombres ha de tener la unidad puesto? De hecho tiene desde tres o cuatro hasta doscientos o más, como sucede en las capitales. Nos preguntamos si los preceptistas militares se han pronunciado alguna vez sobre esta increíble realidad de que un sargento tenga a su cargo, bajo su responsabilidad y mando, a doscientos o más hombres.

Nuestra curiosidad nos ha llevado a consultar el Diccionario Enciclopédico de la Guerra, la máxima autoridad en léxico militar, para saber qué debe entenderse por puesto. Entre otras, encontramos estas dos definiciones: «Lugar ocupado por una fuerza militar, por lo regular pequeña, o esta misma fuerza» y «Destacamento permanente de la Guardia Civil cuyo jefe inmediato tiene grado inferior al de oficial».

La primera acepción es justa y de un sentido general. Es exactamente lo que se entendía por puesto en los tiempos de la fundación, es decir, utilizando otras palabras, conjunto de fuerzas establecidas en una misma localidad o cuartel. El segundo significado, exacto también, recoge una realidad elaborada por el tiempo como exigencia de una necesidad organizativa y funcional que el legislador militar no se ha preocupado de regular ni definir. De ahí que ahora se nos escape de todo encasillamiento.

Quizás se exagerara en el deseo de ceñirse rigidamente a la organización del Ejército, sin caerse del todo en cuenta de lo que se estaba creando era principalmente un organismo policial, de exigencias muy distintas a las de la milicia tradicional y que iban a requerir, entre otras muchas innovaciones, una terminología específica, sobre todo en lo referente a la unidad primera y especial, sin paralelo en el Ejército.

Se acertó en este aspecto únicamente en cuanto a la invención del nombre de «Línea», una creación de Ahumada que respondía a una concreta necesidad del servicio. (Ya no estamos tan seguros si se estuvo acertado o no en mantener el nombre al desaparecer las circunstancias que lo motivaron.) En algunos documentos de esta monografía se verán las palabras línea y sección no como sinónimas, sino como alusión a unidades diferentes. Se daba la circunstancia de que un teniente podía mandar una línea y al mismo tiempo una sección.

La voz «línea» nació como consecuencia de la lucha contra el bandolerismo, un problema que se hacía más visible y trágico en los caminos reales. En un principio se tendió a establecer la fuerza en las cabeceras de partidos judiciales (servicio en general) y en las rutas de correos y diligencias (protección de viajeros y persecución del bandidaje). A la agrupación de tres o cuatro puestos de esta última clase, distribuidos a lo largo de un camino real, era a lo que se daba el nombre de «línea», lo que venía ser una voz descriptiva de la situación de los puestos sobre el terreno.

Una sección era, simplemente, el conjunto de puestos o destacamentos bajo el mando de un mismo oficial, con independencia de que estuvieran o no sobre un camino real. Era, dicho de otra forma, una

INSPECCION GENERAL
DE LA
GUARDIA CIVIL.

3^a Sección
N.º 806.

L. V. 23
Me he enterado por el
atento escrito a V. S. de
su parate de cuanto me
significaste referente al
robo cometido por el
Comisario D. Fernando
Moya y suena a un or-
den de recumbiendo y cap-
turando a los autores del
robo cometido en la Cofre-
rial de San Vito, pro-
cuyos delitos han sido re-
compensados los dichos
individuos por S. M.
las Reinas (Q. D. G.)

Dios que a V. S. m. d. a.
Madrid 9 Mayo de 1854

El Duque de Aumada

El Cura Párraco de Santiago de la Espada
Jaen

división de la unidad superior, la compañía. Y podía ocurrir que un teniente mandara cinco puestos, tres de ellos sobre una ruta de diligencias y otros dos aislados. El conjunto era una sección y los tres primeros constituían una línea.

No deja de ser curioso también que el vigente Reglamento Militar utiliza el nombre de sección, con desconocimiento total de la línea, que es el usado comúnmente incluso en el léxico oficial. Quizás la razón radique en que el actual reglamento se redactó en un momento (1941) de gran preponderancia militar en todos los órdenes y tal vez pareciera inconveniente el uso de vocablos que no tuviesen probada su nobleza militar.

Pero dejemos este tema, que nos ha apartado del principal —lo hemos querido recoger por lo que tiene de curiosidad histórica-lingüística— y veamos ya las normas que para los Comandantes de Puesto dictó el Duque de Ahumada en su curiosa segunda parte de la cartilla.

Comandantes de Puesto

«Artículo 1.º Los gefes de puesto de la Guardia Civil, son responsables de que los individuos que estan á sus inmediatas órdenes, cumplan exactamente cuanto se les tiene prevenido, y constituye sus obligaciones, marcadas en los Reglamentos del cuerpo, y en esta Cartilla, así como cuanto se ordene por los gefes del cuerpo, gefes políticos de las provincias y demás dependientes de estas autoridades, en lo perteneciente al servicio.

2.º Son así mismo responsables, de que los Guardias se dediquen constantemente á perfeccionar su instrucción primaria, y á saber y entender con claridad los referidos Reglamentos, y Cartilla, así como las demás órdenes, e instrucciones que el Inspector general del cuerpo circulase, debiendo tener con ellos continuas conferencias, con el objeto de que presentándoles casos prácticos, diga cada uno el medio que adoptaría, y de este modo puedan comprender mas fácilmente sus deberes, y la indole de la institución á que pertenecen.

3.º Cuidará también de que estén bien enterados de las obligaciones que les imponen las ordenanzas generales del Ejército, en sus clases respectivas, y en las leyes penales; y reunirá por lo menos una vez por semana, toda la fuerza que tenga á sus órdenes, para ejercitarla en el manejo de las armas, marchas, y movimientos.

4.º La policía así personal, como de la Casa-Cuartel que le esté designada, la compostura, y esmerado porte, y conducta de sus subordinados, son de los más privilegiados objetivos á que debe atender, y que más pueden recomendar al Gefe de puesto, ó perjudicarle para sus ascensos, y permanencia en el cuerpo.

5.º Cuidará escrupulosamente de que, ningun individuo de los que se hallen á sus órdenes use prenda alguna que no sea de uniforme; que siempre que salgan de la Casa-Cuartel, lo hagan con el sombrero

puesto de frente como está prevenido en el Cuerpo; que lleven bien abrochadas, y colocadas todas sus prendas; vayan labados, peinados y con las uñas bien cortadas, debiendo pasar diariamente al efecto, las oportunas revistas de policía.

6.º Impedirá que sus subordinados se entretengan en diversiones impropias de la gravedad y mesura del Cuerpo.

7.º Les prohibirá bajo la mas estrecha responsabilidad, toda especie de juego de cartas.

8.º Vigilará que no tengan conversaciones indecorosas, y opuestas á la decencia pública.

9.º No permitirá que por ningun pretesto, se dediquen sus subordinados á ninguna clase de servicio ageno de su instituto.

10. Tendrá siempre dos cuadernos, uno en que anotará las circulares del Inspector, y órdenes que se le pasaren por el Gefe del Tercio, Comandante de la provincia, y Gefe de la Sección; y en el otro lo verificará igualmente; con las órdenes que le sean dadas por los Gefes Políticos, Comisarios, ó Celadores de Seguridad Pública, en el que deberán tambien estamparse las reclamaciones, ó peticiones de auxilio de la fuerza que tengan á sus órdenes, hechas por los Alcaldes de los pueblos ó Jueces de primera instancia.

11. Todas las noches nombrará los individuos necesarios para prestar el servicio periódico de patrullas, conducciones de presos, ú otros semejantes que deban ejecutarse al siguiente dia, llevando al efecto el turno, por escala rigurosa de antigüedad.

12. Aunque la Guardia Civil, debe estar siempre pronta para todas las funciones del servicio, el turno ha de llevarse solamente para los servicios periódicos, como se marca en el artículo anterior; pues para los sucesos del momento, y siempre que se interese el bien público, ó el particular, el Guardia Civil, se mostrará digno del honroso uniforme que viste.

13. Los Comandantes de puesto que fueren de las clases de tropa, en los pueblos donde no haya Comisario de Proteccion y Seguridad Pública, irán todas las noches á casa del Alcalde, para enterarse de las novedades que hayan podido ocurrir, saber las órdenes que hubiesen recibido; y demas que convenga al mejor desempeño de sus deberes.

14. Todos los comandantes de puesto deben pedir á los Alcaldes copias de los bandos, y órdenes principales que tengan, para cuidar de su observancia.

15. Darán igualmente á estos el auxilio que les pidan, siempre que sea para servicio propio del instituto.

16. Pedirán á los alcaldes de los pueblos, nota de aquellos habitantes, que con fundamento esten tildados de ladrones, rateros, vagos ó borrachos habituales, asi como de las mugeres prostitutas, para hacer observar sus pasos, y acciones, y ponerlos á disposición de la autoridad, cuando cometiesen algun delito.

17. Reclamará asi mismo de las citadas autoridades, una relación de los prófugos que haya en las quintas y desertores del Egército con su media filiación, espresiva esta, á ser posible, de sus señas particu-

lares, y oficio de cada uno, para procurar su aprehensión, dando al efecto las debidas instrucciones á sus subordinados.

18. Al recibir instrucciones de cualesquiera autoridad, si no fuesen por escrito, cuidará de anotarlas, para de este modo facilitar su mejor cumplimiento.

19. Procurará tener siempre en el puesto que mande un ejemplar de la firma del Gefe Político de la Provincia, así como de las del Comisario, y Celador del Partido.

20. Estará en continua comunicación con los Comandantes de los puestos limitrofes, y se comunicarán todas las noticias, que crean convenientes para el mas perfecto desempeño del servicio á que estan destinados.

21. Procurarán conocer á los vecinos de los pueblos, y muy particularmente á los dueños, encargados ó arrendatarios de las casas de campo, posadas y bodegones.

22. En los pueblos en que estuviesen establecidos, y no haya agentes de Seguridad Pública, cuidarán de que las casas públicas de comida y bebida, se cierren por la noche, a las horas prevenidas, por la autoridad competente.

23. Cuando reciba alguna requisitoria para arrestar á alguna persona, dará copia de sus señas á todos los Guardias que tenga a sus órdenes, para que la lleven constantemente consigo, y procuren verificarlo.

24. Los días en que hubiese mercado, feria, fiestas, ó romería en el pueblo en que se halle establecido, ó en algun distrito, ó demarcación que le estuviera confiada, se dirigirá á el para mantener el orden; seguridad de los concurrentes, y hacer observar las leyes, teniendo cuidado de no abandonar por esto el servicio preferente de las carreteras, ú otro de esta clase, para lo que deberá siempre distribuir la fuerza que tenga á sus órdenes con la circunspección y prudencia que cada caso exija.

25. Deberá hacer un estudio particular de todas las carreteras, trochas, barrancos, y montes que se encuentren en el distrito del puesto que esté á su cargo, á fin de tener del terreno un pleno conocimiento, el que cuidará escrupulosamente se adquiera tambien por sus subordinados.

26. Cuando estuviere mandando un puesto establecido sobre los caminos Reales, porque transitan las diligencias y correos, tendrá el mayor cuidado de que á las horas en que por la parte de camino, cuya vigilancia le esté encargada, deben pasar, se halle la fuerza del puesto sobre él, patrullando por parajes en distintas direcciones, sin retirarse hasta que los carruajes hayan pasado sin novedad; y si observasen detención de la hora de costumbre, deberán dirigirse en la dirección que deba llevar el carruaje que falte; procurando tomar continuas noticias, sobre el estado de seguridad del camino, que le está confiado, y si el Comisario del distrito á que pertenezca, le mandase alguna cosa en contrario dará inmediato parte al Gefe del Cuerpo en la provincia para que por su conducto llegue á noticia del E. S. Inspector del Cuerpo y del Gefe Político.

27. Recomendará á sus subordinados, que siempre que en las casas de postas situadas en despoblado ocurriesen altercados sobre la preferencia, conque deben ser despachados, los que á ellas lleguen, corten estas disputas, y exijan á los maestros de postas que hagan el servicio, con sujecion á la ordenanza general del Ramo, artículo 18, que dice así: Serán primero despachados los correos extraordinarios con pliegos para el Gobierno. 2.º Los correos ordinarios, conductores de la correspondencia pública. 3.º Los correos extraordinarios extranjeros, con despachos de sus respectivos Gobiernos. 4.º Las personas particulares, por el órden riguroso de su llegada á las paradas. 5.º Este mismo órden de preferencia, se observará en la carretera, ó sea durante el tránsito de una parada de posta, á otra, cediéndose el paso respectivamente, y por el órden que queda establecido, asi los correos, como los particulares. 6.º Cuando dos, ó mas sillas particulares viajando en posta, se encontrasen en el camino, y en una misma direccion no podrán adelantarse unas á otras.

28. Siempre que en el distrito de que esten encargados, ocurriese un robo en despoblado, lo que será siempre una prueba de su poco celo, y actividad en el desempeño de sus obligaciones, procurará por cuantos medios estén a su alcance, descubrir, y aprehender los ladrones, y rescatar los efectos robados, para que se les devuelvan á sus dueños respectivos, avisando á todos los puestos limítrofes, la direccion que hayan tomado los agresores, para que por todas partes puedan ser perseguidos por la Guardia Civil.

29. Averiguará si en alguno de los pueblos de su demarcación, hay establecidas casas de beneficencia, para recoger los pobres de ambos sexos, con el fin de dirigir á ellas, los mendigos que encontrase.

30. En el momento que tuviese aviso de cualesquiera novedad, que pueda alterar la tranquilidad pública, dará parte á la autoridad Civil de que dependa de palabra ó por escrito, si no se hallase en el punto donde él esté destinado; como tambien al Comandante del Cuerpo en su Provincia, Gefe del Tercio, e Inspector General del Arma.

31. En caso de motin dará exacto cumplimiento á los artículos 27, 28, y 29 del Reglamento civil del Cuerpo.

32. Para facilitar á los individuos del Cuerpo, el modo de instruir los sumarios, y para lo que están autorizados todos los Gefes de puesto, y patrulla, por el artículo 37, del Capítulo 3.º del Reglamento, á continuacion de esta Cartilla se presentan los formularios correspondientes, al tenor de los que deberán proceder segun los casos que se les presenten.»

Tanto por estas instrucciones que reproducimos, como porque tenía que ser forzosamente así tratándose de una actividad policial que siempre debe contemplarse a nivel local, la unidad puesto fue adquiriendo inusitada importancia. Sus Comandantes habían de ser los hombres de las primeras y fundamentales decisiones y habían de resolver diariamente los problemas del servicio. Lógicamente estos mandos precisaban mayor capacidad que lo que era normal en el Ejército. Así lo veía el Duque de Ahumada en la siguiente circular, en la que ya, por primera

vez, se aclara que «los sargentos y cabos son los Comandantes naturales de todos los puestos del arma en la Monarquía».

«Sección Central.—Circular.—El 14 de Mayo próximo completará la Guardia Civil los dos años de su institucion, y para éntonces tendrá ya completo el número de sus Sargentos y Cabos, correspondientes á la actual organizacion.—Si bien estas clases son importantes y dignas de la atención de los Gefes en todos los Cuerpos del Ejército, lo son mucho mas en la Guardia Civil, en que sus Cabos y Sargentos, son los Comandantes naturales de todos los puestos del arma en la Monarquía. Es pues indispensable que V. S. en la revista que estará pasando, ó empezará muy pronto á pasar, haga un estudio de la conducta, capacidad, aptitud y disposición de cada Cabo y Sargento, para en consecuencia de estos antecedentes, poder fijar con todo conocimiento su calificacion.—Los Sargentos y Cabos de la Guardia Civil, á una conducta irrepresible en todos conceptos, han de reunir una profunda subordinacion, desde el grado superior inmediato, hasta el de Capitán General del Ejército. Han de saber leer y escribir de corrido; han de saber redactar un parte, formar una sumaria, y estar muy corrientes en las cuatro primeras reglas de aritmética. V. S. se ha de asegurar muy detenidamente de que todos reúnan estas circunstancias. Al que no las tenga, le fijará el término prudencial de cuatro meses, atendidas las circunstancias, y pasado lo llamará V. S. á exámen, bajo el supuesto, que el que no adelante en la instrucción que le falte, será irremisiblemente rebajado á la clase en que tenga suficiente instruccion para poder servir, uniendo además á estas circunstancias la de circunspeccion, disposicion para el mando y decisión que requiere la Guardia Civil.—De esta circular cuidará V. S. se enteren todos los Sargentos y Cabos del Tercio de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1846.—El duque de Ahumada.—Señor Coronel Gefe del... Tercio.»

En el artículo 28 del Comandante de Puesto se resumía casi todo lo que se quería que fuese este mando en el orden policial. Toda la responsabilidad que pudiera tener un guardia civil se echaba aquí sobre los hombros del sufrido Comandante de Puesto. No se podía exigir más. El cabo o sargento o quien fuese —muchas veces un guardia primero— respondía, además de la moralidad, pulcritud, comportamiento y servicio de todos sus subordinados, de indefinido número, de cuantas actividades delictivas se desarrollasen en la demarcación.

Indudablemente esto era convertirlo en algo tan importante como pueda ser una unidad de choque en el Ejército, la unidad que había de iniciar o culminar los servicios pacíficos o, como ocurría muy frecuentemente, de enfrentamiento armado, con o sin la dirección de un oficial.

En el orden civil el puesto había de ser una especie de comisaría de policía, Ya quedó sentado que la Guardia Civil fue creada para impedir el delito, aprehender a los delincuentes y mantener el orden público. Ninguna misión militar se le encomendó en principio. Si se le revistió de organización militar fue únicamente para el mejor desempeño de sus funciones y para independizarla en lo posible de los poderes políticos.

Y, en la práctica, vino a ser eso, una comisaría. Pero sin comisario. Lo tuvo en los primeros días por aplicación del decreto de 26 de enero de 1844, que contenía el primer mandato de creación del Cuerpo. En aquella disposición se establecían los Comisarios Seguridad y Protección Pública, y se nos proyectaba como cuerpo armado con clara subordinación a estos comisarios. Esto no gustaba ni a Narváez ni a Ahumada, quienes no tardarían en lograr la voladura, a base de explosivos de mecha retardada, de aquellos Comisarios y Celadores de Protección Pública, de los que tanto hablaba el primer reglamento para el servicio.

El nombre que mejor cuadraba por tanto a nuestra típica unidad era el de comisaría. Pero si esta titulación podría estar justificada en razón a unas claras y definidas funciones policiales, no encajaba de ninguna manera en la terminología militar y por tanto se hacía rechazable, aparte de que, al desaparecer los comisarios, hubiera quedado por completo vacía de significación.

En este momento, al ser disueltas estas Comisarias de Protección y Seguridad, el Comandante de Puesto quedó como máxima figura policial de la localidad, como ya lo era en el aspecto militar, y rápidamente quedaría enraizado en el paisaje y la sociología nacional para formar, con el alcalde, cura y juez el típico cuarteto de autoridades de la España rural. Desafortunadamente sería el Comandante de Puesto el más desvalido en los órdenes cultural, social y económico. En cuanto a medios o instrumentos para el servicio nos parece obvio narrar aquí deficiencias que están en el ánimo de todos. La prensa aplica a nuestros cuarteles el nombre de cuartelillos, no con ánimo peyorativo, sino como ajustada expresión de una triste realidad.

Pero aunque a estos modestos mandos les faltaran medios y categoría militar pronto comenzarían a constituirse en ejemplo de eficacia y convertirse en hombres básicos y definitivos en el prestigio que el Cuerpo supo atesorar en los primeros años a paso de gigante, a paso de Comandante de Puesto.

Ya veremos en acción a tales gigantes a lo largo de estas páginas. Pero veamos, de momento, cuatro cartas de autoridades locales, dirigidas al Inspector General en las que se dice algo de lo que la implantación de los puestos supuso en los campos y pueblos de España:

«Provincia de Lérida.—Puesto de Mayals.—Por los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de dicho pueblo, en 28 de diciembre último se dijo al Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo lo siguiente:

Excmo. Sr.—Faltaríamos al deber de buenos ciudadanos, si guardáramos mas tiempo silencio y no manifestásemos á V. E. la gratitud de los vecinos de este pueblo y demas de estas garrigas, por los servicios que diariamente prestan los individuos de la Guardia civil que componen este puesto; pues desde que la previsora y acertada disposicion del digno Comandante don José Morales les instaló en este pais, no obstante de no ser de los mas relajados, son muy contados los crímenes que en él se cometen, y de estos sus autores son aprehendidos á los breves dias ó tienen que refugiarse á tierras estrañas; de modo,

que hasta la clase de rateros, tan difícil de esterminar, está completamente estinguida.—Los beneficios que acabamos de mencionar, obtenidos en este país, los atribuimos Excmo. Sr., á la hombría de bien y finos modales de los individuos que componen este puesto, que han sabido granjearse la confianza de todos los vecinos, y al celo y frecuentes visitas que hace el arriba mencionado Sr. Comandante Morales, quien á mas de activar el servicio como jefe, arrastra los peligros y fatigas como el último individuo de su compañía. Sírvase V. E. admitir la presente como una pequeña prueba de gratitud de estos sus efectísimos y seguros S. Q. B. S. M.—Excmo. Sr.—El Alcalde, Francisco Jove.—El Teniente, Juan Gaten.—Regidores, José Carreras.—Matias Balleste.—Bautista Martí.—Por don Luis Jove, Regidor que no sabe escribir, Salvador Macep, Secretario.—Mayores contribuyentes, Marcos Jové.—José Orri.—Ramon Martí.—José Balleste.—Cayetano Florenza.—Francisco Martí.» (Guía 1-2-1854).

«3er. Tercio.—Provincia de Córdoba.—Con fecha 20 del pasado nos escriben de Priego, manifestando los buenos servicios que presta la fuerza de aquel puesto al mando del Sargento 2.º Diego Sánchez, cuyo celo y actividad elogian y recomiendan.

Este activo Sargento, dicen, y los Guardias á sus órdenes, no tienen un dia, una hora de descanso, ni un momento de sosiego. Recorren sin cesar todo el término que está á su cargo, y en combinacion con los individuos de los puestos de Alcalá la Real y Alcaudete, pasan las noches en vela tras los perturbadores del orden y reposo público, tras los desertores y criminales, pagando Sanchez cuando llega el caso, de su propio bolsillo, todas las confidencias que le son necesarias al mejor servicio.—Los Guardias de su mando le siguen gustosos y subordinados, sin anhelar mas porvenir que un renombre digno solo de ellos y del Cuerpo á que pertenecen. Si pasasen en silencio sus buenos servicios, ¿qué entusiasmo podrá quedarles? ¿qué gloria? En el servicio de las armas solo aspira el militar cuidadoso de su honor á la publicidad de sus hazañas y de sus triunfos, y cuando estos son callados y aquellas no se aprecian ó quedan ignoradas, siempre llenará el cumplimiento de su deber, pero con frialdad, sin entusiasmo, sin gloria, sin satisfaccion.» (Guía 20-4-1853).

«El alcalde constitucional de Corbins, en 4 del anterior se ha dirigido al Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo con el siguiente escrito.

Excmo. Sr.:—Con mucha justicia y oportunidad, el periódico titulado El Tribuno, á fines del año pasado decía que en este pueblo la seguridad pública estaba en un continuo compromiso, y que los hombres de bien no podian salir á la calle sino bien armados y bien pertrechados.—Así era en efecto la verdad, testigos los muchos delitos, algunos de ellos atroces, que se sucedieron con rapidez en estos últimos años; pero tengo la satisfaccion de anunciar á V. E. que ha pasado, probablemente para no reproducirse jamás, aquella situacion triste y azarosa. El señor Gobernador de la provincia, don Luis de Llano, puede preciarse de haber operado un cambio tan benéfico. Desde que se dignó disponer el establecimiento de un puesto de la benemérita guardia civil en este

pueblo, ha renacido como por encanto la seguridad pública, y los hombres honrados se entregan libremente y sin zozobra á sus trabajos, á sus placeres y á los goces de la vida social. Los crímenes son ya desconocidos y los delincuentes conocen que su época es concluida. Lo mismo sucede en las poblaciones del contorno. El instituto de la guardia civil es un beneficio inolvidable que el país debe al solícito cuidado del gobierno de S. M. Los Guardias son un modelo de educación y de buenas costumbres. ¡Ojalá se aumentara las fuerzas de tan distinguido Cuerpo! ¡Ojalá que su acción pudiera extenderse sobre todo el país como la conocemos en este pueblo! La guardia civil con su esquisita vigilancia previene millares de delitos; y prescindiendo de los muchos que por su medio son castigados en la buena ciencia de gobierno, es mas preferible evitar que castigar las malas acciones. No puedo dispensarme de hacer aquí el elogio del señor comandante don José Morales; su actividad es poco comun; sus cualidades de mando las mas recomendables; merece bien el señor Morales el afecto sincero que inspira.—El cabo de este destacamento don Francisco Rugé y la fuerza de su mando, merecen tambien honorífica mencion. Siempre vigilantes, siempre dispuestos á la fatiga, es el firme apoyo de esta autoridad local y el terror de los malos. En su consecuencia faltaríamos á nuestro deber sino manifestáramos á V. E. para que por medio del periódico titulado el Guía del Guardia Civil se haga público cuanto vá referido.—Con este motivo se ofrecen á V. E. sus seguros servidores.—Excmo. Sr.—El alcalde, Francisco Basigue.—El cura párroco, Vicente Dumas.—Antonio Sebatí.—Bautista Bosch.—José Selanz.—José Nadal.—Juan Solans, Propietarios.

S. E. ha leído con satisfaccion el anterior escrito, porque de él se desprende el buen efecto que la moralidad y servicios del Cuerpo produce en la generalidad del país; esperando que sus subordinados continúen siendo el apoyo de los hombres de bien y el esterminio de los malvados.» (Guía 1-3-1854).

«Excmo. Sr.—El que suscribe, alcalde presidente del ayuntamiento constitucional de esta villa, creería faltar á uno de los primeros deberes que le impone su posición, si no manifestase á V. E. la gratitud de que se halla poseído por los beneficios que la población ha reportado en el establecimiento del puesto que hoy existe en ella de la Guardia civil. Los servicios prestados por la misma en el corto período que cuenta en esta villa, la vigilancia desplegada, así en la persecucion, peculiar de su instituto, como en todos aquellos casos que particularmente se le han encomendado, hacen el mas cumplido elogio de la energía, capacidad y celo del Cabo Comandante del puesto don Bernardo Mazo. Los incendios á que estos montes están espuestos en la presente estación, y que tantos males han ocasionado en otros años, no han tenido lugar en el presente; la pernociación y tránsito de gentes sospechosas, tan frecuentes en otras épocas, por lo dilatado de su término, de once leguas, ha desaparecido: los hurtos de efectos, la sustracción de caballerías, y otros mil excesos que continuamente se cometían, hoy no existen; y semejantes resultados, dignos de ocupar un preferente lugar en el periódico del Cuerpo, creo y considero como

uno de mis principales deberes ponerlos en el superior conocimiento de V. E. para su publicacion; inclinando á la vez el ánimo de V. E. para funcionarios tan celosos como el precitado Cabo, obtengan la recompensa á que tan dignamente se han hecho acreedores. Anualmente y por efecto de que todo este término se compone de monta alto y bajo, han sido innumerables los incendios que ya por descuido o por casualidad, ya por malicia, se han verificado, y hoy es dia en que no hay que lamentar ninguna de estas desgracias, pues alguno que otro que se ha verificado, en el acto mismo de su ejecucion ha sido terminado; reportando en ello un gran beneficio la propiedad particular y la general, de lo que se congratula tanto el vecindario, que ningun interes tiene en ello, como los ganaderos que mas que nadie son interesados en resultados de esta naturaleza, por la ventaja que reconocidamente reportan en los pastos para sus ganados.—Ruego pues, á V. E. se digne hacer publicar esta manifestacion en el periódico del Cuerpo, suplicándole á la vez tenga presente el comportamiento de don Bernardo Mazo, para que obtenga en su dia las remuneraciones á que es acreedor por sus relevantes prendas y servicios.—Dios guarde á V. E. muchos años. Almonte 30 de agosto de 1853.—José Cala.—Excmo. Sr. Inspector general de la Guardia civil.» (Guía 20-9-1853).